

**EJECUCIÓN 24/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2007-J, PRESENTADA POR ANA
ELENA FIERRO FERRAEZ.**

México, Distrito Federal, **a cinco de septiembre de dos mil siete.** Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 15/2007-J, resuelta el siete de febrero de dos mil siete, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de enero de dos mil siete ante el Módulo de Acceso YUC/01, a la que se le asignó el número de folio 003, y el número de expediente DGD/UE-J/036/2007, Ana Elena Ferraez solicitó:

“Expediente que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del estado.

Los escritos están fechados 28 de octubre de 1918 y 18 de noviembre de 1918.

El expediente pertenece al Pleno de la SCJN.”

II. El Comité de Acceso a la Información, resolvió la solicitud de mérito en la Clasificación de Información 15/2007-J, en su sesión ordinaria del siete de febrero de dos mil siete, en los siguientes términos:

"(...)

Con base en lo anterior, debe considerarse lo expresado en el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes y, previo a declarar la inexistencia de la información requerida, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que como derecho fundamental le asiste a Ana Elena Fierro Ferraez, y de conformidad con el alcance de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, le corresponde a este Comité adoptar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, para lo cual se estima necesario que la Unidad de Enlace deberá requerir a la brevedad a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se pronuncien sobre la existencia del referido asunto.

Para ello debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en los artículos 67, 71 y 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a sus atribuciones, le corresponde documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por este órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; a la Subsecretaría General de Acuerdos le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno; y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, realiza trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental, sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, así como brindar consulta y asesoría en la materia.

Por ende, este Comité determina solicitar: a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura

Jurídica y Estudios Históricos que informen sobre si tienen registro de algún expediente que contenga la solicitud de ejercicio de la facultad de investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del Estado, y en su caso, se pronuncien sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar dónde es susceptible de ser localizado.

Acorde con lo anterior y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, las unidades administrativas a las que se les requiere los respectivos informes, deberán rendirlos dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.”

III. En cumplimiento a la referida resolución, las distintas unidades administrativas de este Alto Tribunal, que fueron requeridas para dar respuesta a lo resuelto en la Clasificación de Información 15/2007-J, señalan:

1) Mediante oficio número DGCCJEH-CCJ-R-013-05-07, del veintitrés de mayo de dos mil siete, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, manifiesta:

“Esta Dirección General no cuenta con la información solicitada, y tomando en consideración que la información que se pide se encuentra relacionada con una atribución exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que en caso de que existiera algún expediente relacionado con el tema de la solicitud, sería la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o, en su caso, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, quien resguardaría la mencionada información.

Cabe mencionar que aun cuando en las Casas de la Cultura Jurídica se encuentran resguardados diversos expedientes que producen los órganos jurisdiccionales, su contenido y datos de identificación son enterados a dicha Dirección General por lo que en todo caso, para facilitar la ubicación de la información solicitada si existiese, se sugiere consultarlo a la misma.”

2) Mediante oficio 03121, del primero de junio del dos mil siete, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, menciona:

“... le informo que en esta Secretaría General de Acuerdos no existe registro alguno relacionado con la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán.”

3) Mediante oficio SSG/STA/33047/2007, del cinco de junio de dos mil siete, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, señala:

“Al respecto le informo, que dada la antigüedad del asunto se tuvo que comisionar a personal adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia, para que asistieran al Centro Archivístico Judicial del Lerma, Estado de México, para localizar los libros de ingresos de 1918 y 1919 de este Alto Tribunal, encontrándose los datos que adjunto al presente oficio, lo anterior para los efectos legales conducentes”.

Cabe señalar que mediante oficio SGA/OCJ/25/2007, del cinco de junio de dos mil siete, la Encargada de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia informa que de una revisión exhaustiva de los libros de ingresos de los años 1918 y 1919 en la referida se localizó en relación con al solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán, los registros que más adelante se señalan.

V. Una vez agregados los informes referidos en el expediente de la Clasificación de Información 15/2007-J; el diez de julio de dos mil siete el Encargado del despacho de la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité de Acceso a la Información, la cual lo turnó al ponente para la elaboración del proyecto de Ejecución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. De los antecedentes se advierte que este Comité de Acceso a la Información determinó, al resolver la clasificación de mérito, que la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de

Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informaran sobre si tienen registro de algún expediente que contenga la solicitud de ejercicio de la facultad de investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del Estado, y en su caso, se pronuncien sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar dónde es susceptible de ser localizado.

En ese tenor, el Subsecretario General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el último oficio relacionado en el antecedente IV, informa que se localizó en relación con la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M. y José Luis Patiño, representantes de la Asociación de Henequeros de Yucatán, los registros:

| REGISTRO | FECHA | REMITENTE |
|----------|-----------------|------------------------------------------------------|
| 1.- 3469 | 21 FEBRERO 1919 | COMISIÓN REGULADORA DEL MERCADO DE HENEQUÉN |
| 2.- 4599 | 5 MARZO 1919 | COMISIÓN REGULADORA DEL MERCADO DE HENEQUEN |
| 3.- 6641 | 2 ABRIL 1919 | TRIBUNAL NOVENO DE CIRCUITO |

Al respecto, este Comité determina que en virtud de los nuevos datos aportados por la titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, es la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal a la que le corresponde continuar la búsqueda de la

información requerida, atendiendo a sus atribuciones previstas en el artículo 148, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales señalan:

“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

(...)

IV.- Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo;

(...)”

En virtud de lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley para la Transparencia de la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, de lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de la referida Ley; y 1º, 2º, fracción XIII, 3º, 4º, 5º y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que esa regulación tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder.

En este orden de ideas, respecto de la solicitud relacionada con el expediente ***“...que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán...”***; en la inteligencia de que la Ana Elena Fierro Ferraez

señaló en su solicitud que lo requiere en la modalidad en que se encuentre disponible.

Al respecto, en principio y como ya se mencionó, cabe tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo; por lo tanto, para agotar los recursos que se tiene para ubicar la información requerida, antes de declarar su inexistencia, este Comité determina que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe informar en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución sobre la existencia, disponibilidad y en su caso, clasificación de la información requerida, en la inteligencia de que la Subsecretaría General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, aporta datos de ingreso que pudieran estar relacionados con el expediente solicitado.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausente: el Secretario General de la Presidencia por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja forma parte de la Ejecución 24/2007, relacionada con la Clasificación de Información 15/2007-J, derivada de la solicitud de acceso de Ana Elena Fierro Ferraez, emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de febrero de dos mil siete. CONSTE

